



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0177-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2025-009986, de fecha 31 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, promovido por la administrada **OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO**, sobre **“Pago dispuesto por Decreto Ley N° 25981; Informe N° 0054-2025-URP-ORRHH**, de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0179-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 001344-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0177-2025-UNJFSC
Huacho, 28 de febrero de 2025

administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 2 del Decreto Ley 25981, dispuso lo siguiente: *“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”.*

Que, al respecto se tiene que, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se estableció: *“Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, **no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público**”.* (La negrita y subrayado es agregado).

Que, la Ley 26233, derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su única disposición final lo siguiente: *“Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento”.*

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre la administrada **OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO**, solicita: *“En mi condición acreditada de docente ordinario, de esta Universidad, solicito la aplicación del Decreto Ley N° 28951, desde el mes de enero de 1993 a la fecha.”* (sic).

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0109-2025-UREyE-ORRHH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, señala que, la administrada **OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO**, cuenta con la condición de Docente nombrado, mediante Resolución Rectoral N° 2698-1976-SG, de fecha 01 de abril de 1976, categoría Principal, dedicación exclusiva, dependencia Facultad de Ciencias Sociales.

Que, al respecto mediante Informe N° 0054-2025-URP-ORRHH, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; indica: *“(…) Que, en cumplimiento al Decreto Ley N°25981, dispuso en su artículo 2° que “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI”. Que, en cumplimiento al Art. 2° Decreto Extraordinario 043-PCM-93, en su artículo 2°, señala “Precisase que en lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público “. De acuerdo con los conceptos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Comprende la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el estado y considerados en el presupuesto del sector público. Que en cumplimiento del Informe Técnico N° 924-2011-SERVIR/CG-OAJ, del 18/12/2011, se señala los alcances de lo dispuesto en el*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0177-2025-UNJFSC
Huacho, 28 de febrero de 2025

*Decreto Ley N°25981 lo siguiente: – En el art. 2° de esta norma se dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993. – Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismo del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. – De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N°26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo. (...) Por lo expuesto, de acuerdo a lo señalado líneas arriba, **no corresponde aplicar el pago de incremento de la remuneración solicitada, ya que nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público y asimismo no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento.**” (La negrita es agregada).*

Que, al traslado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0179-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de febrero de 2025, indica que “7. *En ese contexto, se entiende que si bien el Estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, **el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981** en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento. Opinando: **PRIMERO:** se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de APLICACIÓN DE LA LEY N° 25981, petición formulada por la administrada **OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO (...)**”*

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. *Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*”. (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 001344-2025-R-UNJFSC, de fecha 25 de febrero de 2025, el Titular de la Entidad, dispone: “*Se deriva precisando que se debe emitir la Resolución Rectoral respectiva.*”.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0177-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de febrero de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada **OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO**, la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley 25981; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondiente.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/ycc.-